

"Se aprueba la prórroga de cinco meses, decretada por el Ejecutivo del Estado, con fecha 4 de Abril del corriente año, al plazo de seis meses, que se dió á la Compañía de Luz Eléctrica y Fuerza Motriz de Monterrey, para que terminara el trabajo de ampliación de su planta relativa y efectuara el aumento de sus líneas."

Lo tendrá entendido el C. Gobernador del Estado, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á los veintidos días del mes de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.—*P. C. Martínez*, Diputado presidente.—*Rafael Garza Cantú*, Diputado secretario.—*Rafael G. Fernández*, Diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Noviembre 28 de 1899.—*B. Reyes*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

### Anexo Número 726.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Monterrey, 5 de Enero de 1,900.

En vista del informe rendido por el Recaudador de Rentas de esta Ciudad con fecha 9 de Octubre último, y atendiendo á las explicaciones que con relación á ese informe contiene la anterior exposición del Apoderado General de la Compañía de Luz-Eléctrica y Fuerza Motriz de Monterrey, se declara: que la misma ha cumplido debidamente las obligaciones á que se refiere el decreto de este Gobierno fecha 6 de Octubre de 1,898, por el que se ampliaron á la propia Empresa los plazos de exención de contribuciones y demás franquicias que actualmente está gozando. Notifíquese y trascribáse á quienes corresponda.—*B. Reyes*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

### Anexo Número 727.

República Mexicana.—Gobierno del Estado de Nuevo-León.—Número 18,274.

Este Gobierno haciendo uso de la autorización que al mismo confiere el decreto N° 8 de 15 de Noviembre de 1889, cuya vigencia prorrogó el N° 6 de 1° de igual mes de 1895, expedidos ambos por esa H. Legislatura, ha concedido al Sr. Anibal Guerini exención de contribuciones del Estado y Municipales, durante cinco años, por el capital que invierta en el establecimiento de una fábrica de objetos de arte decorativo.

Tengo la honra de decirlo á Uds. para conocimiento de ese H. Congreso y en virtud de lo dispuesto en la parte final del decreto primeramente citado, remitiendo adjunto un número del Periódico Oficial en que se publicó el relativo á la concesión de que se trata.

Reitero á Uds. las protestas de mi atenta consideración.

Libertad y Constitución.—Monterrey, 17 de Septiembre de 1899.—*B. Reyes*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—CC. Diputados Secretarios del H. Congreso del Estado.—Presentes.

### Anexo Número 728.

*BERNARDO REYES*, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

"NUM. 7.—El XXX Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

"Se aprueba el Decreto de concesión expedido por el Ejecutivo con fecha dos de Mayo último, relativo á la exención por cinco años de contribuciones Municipales y del Estado, al capital que el Sr. Anibal Guerini invierta en la instalación de una Fábrica de objetos de arte decorativo de yeso, cemento, cartón, piedra, papel mascado y otros; y en una planta para la preparación de cemento romano y cemento Portland."

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á los dos días del mes de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.—*C. Madrigal*, Diputado presidente.—*P. C. Martínez*, Diputado secretario.—*Aurelio Lartigue*, Diputado secretario."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Octubre 13 de 1899.—*B. Reyes*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

### Anexo Número 729.

República Mexicana.—Gobierno del Estado de Nuevo-León.—Número 18,277.

Este Gobierno haciendo uso de la facultad que le otorga la ley núm. 8 de 15 de Noviembre de 1889 cuya vigencia prorrogó la número 6 de 1° de igual mes de 1895, expedidas por esa H. Legislatura, ha concedido al Sr. Ramón G. Rivero, exención de contribuciones del Estado y Municipales, durante doce años, por el capital que invierta en el establecimiento de una fábrica de coches, carros y vehículos de todas clases, así como de construcción de carros para ferrocarriles y tranvías.

Tengo la honra de decirlo á Udes. para conocimiento de ese mismo H. Congreso, y en virtud de lo dispuesto en la parte final de la ley primeramente citada, remitiéndoles adjunto un número del Periódico Oficial en que se publicó el decreto relativo á la concesión de que se trata.

Renuevo á Udes. las protestas de mi distinguida consideración.

Libertad y Constitución. Monterrey, 17 de Septiembre de 1899.—*B. Reyes*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—CC. Diputados Secretarios del H. Congreso del Estado.—Presentes.

### Anexo Número 730.

*BERNARDO REYES*, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

"NUM. 12.—El XXX Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

"Único.—Se aprueba el decreto de concesión, expedido por el Ejecutivo con

fecha 7 de Agosto último, por el que se exenciona de contribuciones del Estado y Municipales, durante doce años al capital que el Sr. Ramón G. Rivero ó la compañía que organice, invierta en el establecimiento de una fábrica de coches, carros y vehículos de todas clases, y para la construcción y reparación de carros para ferrocarriles y tranvías.”

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á los veintitrés días del mes de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.—*C. Madrigal*, Diputado presidente.—*Aurelio Lartigue*, Diputado secretario.—*P. C. Martínez*, Diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Octubre 31 de 1899.—*B. Reyes*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

### Anexo Número 731

“Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Monterrey, 27 de Agosto de 1901.—Habiendo transcurrido con exceso el término fijado en el auto que antecede, para que el concesionario, Sr. Ramón G. Rivero, por sí ó por medio de su legítimo representante el Sr. Lic. Juan F. Burchard, verificara en la Tesorería General del Estado el entero de (\$200.00) doscientos pesos á que el propio acuerdo se refiere, sin que por parte de dicho señor se haya comprobado quedar hecho tal pago, y en virtud de que el mismo no cumplió con lo prevenido en la resolución de este Gobierno fecha 7 de Agosto de 1899, por la que se le concedió exención de impuestos del Estado y municipales, durante doce años, por el capital de . . . . . (\$200,000.00) doscientos mil pesos que invirtiera en una fábrica, en esta Ciudad, de coches, carros y vehículos de todas clases y de construcción y reparación de carros para ferrocarriles y tranvías, pues que no la ha establecido dentro del plazo de dos años que al efecto se le señaló; con fundamento en lo que se dispone en la resolución citada, se declara caduca é insubsistente dicha concesión, y perdida en favor de las Rentas Federal y del Estado, en la proporción correspondiente, la cantidad de (\$1,000.00) un mil pesos que, como garantía del cumplimiento de su compromiso, tiene depositada el repetido señor en la Tesorería General. Notifíquese y transcribase á la mencionada oficina y al C. Alcalde 1° de esta Municipalidad, para su conocimiento y efectos, publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial, dese cuenta al Congreso y agréguese esta instancia á su expediente principal.—*P. Benítez Leal*.—*Isauro Villarreal*, Oficial Mayor.—Rúbricas.”

### Anexo Número 732.

República Mexicana.—Gobierno del Estado de Nuevo-León.—Número 257.

Este Gobierno, haciendo uso de la facultad que le otorga la ley número 8 de 15 de Noviembre de 1889, cuya vigencia prorrogó la número 6 de 25 de Octubre de 1895, expedidas por esa H. Legislatura, concedió al Sr. Dr. Amado Fernández ó á la Compañía que organice, permiso para construir y explotar un panteón particular en esta Ciudad.

Tengo la honra de decirlo á Uds. para conocimiento de esa misma H. Cámara, y en virtud de lo dispuesto en la parte final de la ley primeramente citada, remi-

tiendo adjunto un número del Periódico Oficial en que se publicó el Decreto referente al mencionado permiso.

Libertad y Constitución.—Monterrey, Octubre 19 de 1899.—*B. Reyes*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—CC. Diputados Secretarios del H. Congreso del Estado.—Presentes.

### Anexo Número 733.

*BERNARDO REYES*, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

“NUM. 20.—El XXX Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo León, decreta:

“Se aprueba la exención decretada por el Ejecutivo del Estado, con fecha 14 de Marzo del corriente año, al capital que el Sr. Dr. Amado Fernández invierta en la construcción y explotación de un panteón particular en esta ciudad.”

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á los tres días del mes de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.—*P. C. Martínez*, Diputado presidente.—*Rafael Garza Cantú*, Diputado secretario.—*Rafael G. Fernández*, Diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Noviembre 14 de 1899.—*B. Reyes*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

### Anexo Número 734.

C. Gobernador.—*Viviano L. Villarreal*, presidente de la Compañía del Panteón del Carmen, ante Ud. con el debido respeto y en la mejor forma comparezco y expongo, que estando ya para abrirse al servicio público el panteón nuevamente construido en virtud de la concesión de 14 de Marzo expedida por ese Superior Gobierno, para ese objeto, y deseando tener esa superior aprobación para las tarifas que deben observarse en el servicio, tengo el honor de remitir adjunto un ejemplar de ellas para que si fuere procedente, se sirva dispensarles su superior aprobación.

Por lo expuesto,

A Ud. C. Gobernador pido y suplico se digne proveer de conformidad á mi solicitud.

Monterrey, Marzo 9 de 1901.—*V. L. Villarreal*.—*A. Fernández*, Secretario.

### COMPAÑIA DEL PANTEON DEL CARMEN S. A.

#### Tarifa.

#### DERECHOS Á PERPETUIDAD.

Lotes en el centro con obligación de dejar para jardín cuando menos METRO 0.25 centímetros por cada lado cuadrado . . . . .	\$20.00
En la zona (1) periférica, con obligación de dejar para jardín 0.50 centímetros en cada cabecera. Lote de 1.20 centímetros por 3 metros . . . . .	\$50.00

(1) Se entiende por zona periférica, una faja de tierra de 3 metros de ancho que separada un metro del muro de circunvalación, se extiende por todo el perímetro del panteón, destinando para rentar lotes solamente en el lado Poniente, y la mayor parte del Norte y del Sur. Y por centro se entiende la superficie circunscrita por esa zona periférica y en la cual no se darán terrenos en arrendamiento.—Rúbrica.